Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 3 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.S.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 597/2010 ID)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por Á.S.C., por los daños materiales producidos en su vehículo.

La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 12 de julio de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 16 del mismo mes.

II

1. El día 11 de mayo de 2009 se formuló por la interesada ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día 30 de abril de 2009, sobre las 07:30 horas, cuando circulaba por la calle Benecharo, al incorporarse a la calle Juan Rejón, perdió el control de su vehículo a causa de la existencia en la calzada de un socavón, colisionando contra unos bolardos situados en dicha calle.

---

[*] **PONENTE: Sr. Reyes Reyes.**

El importe de la reparación de los daños, cuyo resarcimiento se insta, asciende a la cantidad de 630,00 euros, según resulta de la factura aportada.

2. La Policía Local informó que, consultados los antecedentes obrantes en la correspondiente Unidad Administrativa, no figura ninguna actuación en la fecha indicada por la reclamante en cuanto a producción del accidente reseñado por la misma en la calle Benecharo, intersección con Juan Rejón, a causa de la existencia de un socavón en la vía.

3. Los informes técnicos municipales de la Sección de mantenimiento de la red viaria, así como de la Unidad administrativa del ciclo integral del agua señalan que no consta haberse efectuado ninguna reparación en el lugar indicado ni se conocen antecedentes de eventos lesivos similares en la zona ni factores susceptibles de producirlos.

4. Abierto el período de prueba no se propuso por la parte afectada la práctica de ningún medio probatorio y tampoco formuló alegaciones en el trámite de audiencia que le fue conferido.

5. El órgano instructor formuló con fecha 7 de julio de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido desestimatorio de la reclamación formulada, teniendo por no acreditada la existencia de nexo de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo y la efectividad del daño patrimonial alegado por la reclamante no se consideran suficientemente acreditados en el expediente, siendo

indispensable que la parte hubiese dispuesto de cualquiera de los medios probatorios admisibles para poder determinar si el hecho lesivo en cuestión ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, en tanto que presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

4. En el caso que se examina, el daño en cuestión no consta que se haya producido a consecuencia del mal estado de un elemento propio de un servicio público, ni ocasionado por el defectuoso estado de la calle por donde circulaba el vehículo supuestamente dañado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Es procedente la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.